

300.041



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

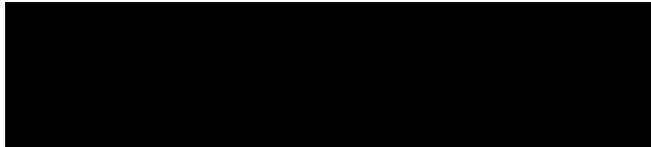
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD
DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL
PREDIO FORESTAL
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00035-19
CIERRE: 40/2019



**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD DEL
SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR
DEL PREDIO FORESTAL UBICADO EN DOMICILIO**



En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 06 días del mes de septiembre del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR
DEL PREDIO FORESTAL UBICADO EN DOMICILIO**

con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. – Con fecha 08 de agosto del año 2019 se emitió orden de inspección número **QU107RN2019**, suscrita con firma autógrafa de la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, de conformidad con el oficio número **PFFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, dirigida al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL**, la cual, tuvo por objeto verificar física y documentalmente si cuentan con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el **PREDIO FORESTAL UBICADO EN DOMICILIO**



por lo cual se verifica lo siguiente:

- A. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones LXXI, LXXII y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el hecho de que el terreno de mérito sea forestal o preferentemente forestal, constituye indudablemente un elemento que determina la obligación de contar con la autorización de mérito.
- B. Determinar si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, señalando superficie afectada; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones VI, LXXI, LXXII y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que estas actividades son la principal causa de la pérdida de cobertura forestal, causando erosión del suelo, que fragmentan los ecosistemas.
- C. Determine si dentro del predio objeto de la presente, se realizan actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso o bien señale que obra se realiza dentro de dicho predio, que provoque la pérdida de vegetación forestal y por consecuencia la pérdida de capacidad productiva de las tierras,

9ja j0kC: &duUwRtjVb0 z b0da y0e Yl U y0 og:5HtW og %% dzRtLc dJia Yc: X' U @m Y0RtU X' HlU0pLr0v0U m5W0G: U U f0z0a UY0B D V M U0f0W0 c H T J g0a c C M J c Z U W Y0B = X' og @p0Vla J0k0g: Y0RtU YgYb A U R T U X' 7 U0Z0M Y0B m8Y0U U0Z0M Y0B X' U f0z0a UY0Bz Lp0f0W0 c dU U U 9 U m0cU U Y0B X' U f0g0b0y0g D V M U0f0g 90j J0h X X' HlU0pLr0v0U X' J0z0a UY0B 0i V W0b0y0v0 X U0g d0f0g0b0U Yg W0b0W0h0j Y0RtU U I bU d0f0g0b0U Z0q0U W Y



1
2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD
DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL
PREDIO FORESTAL
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00035-19
CIERRE: 40/2019

- D. provocando la disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales.
- E. Debiendo señalar si existe Modificación del Ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza de dicho sitio.
- F. El personal actuante deberá realizar las siguientes preguntas al inspeccionado, a efecto de llegar a la verdad histórica de los hechos:
 1. ¿Cuándo inicio la actividad de remoción de vegetación forestal?
 2. ¿Cómo se llevó a cabo la remoción de vegetación foresta es decir de forma manual o mediante maquinaria?
 3. ¿Para qué se llevó a cabo la remoción de la vegetación forestal?
 4. ¿Qué personas físicas o morales realizaron o contribuyeron en la remoción de la vegetación forestal?
 5. ¿Dónde se depositaron los restos vegetativos de la remoción de vegetación forestal del sitio que nos ocupa?
 6. ¿Cuál es el beneficio económico que se va a obtener al llevar a cabo la remoción de vegetación forestal y cambiar el uso de suelo, a largo y mediano plazo?
 7. ¿Quién ordeno llevar a cabo la remoción de vegetación forestal y en qué carácter?

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 08 de agosto del año 2019, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el acta de inspección **No. RN107/2019**; en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.
- II.- Que en el acta de Inspección **No. RN107/2019** de fecha 08 de agosto del 2019, se circunstanciaron los siguientes hechos:

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la inspección, permitiéndonos el acceso al predio y dando todas las facilidades para observar la remoción total de vegetación forestal en un rancho y se aproximadamente a 4 kilómetros, señalando el inspeccionado que dichos trabajos corrían de material pétreo, observando que dichos bancos ya tienen tiempo trabajándose por la parte simple vista y al lado de estos se observa vegetación propia de la región por lo que en la superficie contaba con vegetación similar a la aludada, consistente en vegetación de Pin el inspeccionado que el objeto de llevar a cabo dicha remoción de vegetación forestal, los bancos de extracción de material pétreo, para generar fuentes de trabajo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD
DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL
PREDIO FORESTAL
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.2/00035-19
CIERRE: 40/2019

Acto seguido es necesario precisar la superficie afectada por la actividad antropogénica de vegetación forestal, por lo que se realiza un recorrido por la periferia afectada mediar modelo: ps map76CSx, el cual arroja las siguientes coordenadas UTM:

POLIGONO 1 DENOMINADO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1			51		
2			52		
3			53		
4			54		
5			55		
6			56		
7			57		
8			58		
9			59		
10			60		
11			61		
12			62		
13			63		
14			64		
15			65		
16			66		
17			67		
18			68		
19			69		
20			70		
21			71		
22			72		
23			73		
24			74		
25			75		
26			76		
27			77		
28			78		
29			79		
30			80		
31			81		
32			82		
33			83		
34			84		
35			85		
36			86		
37			87		
38			88		
39			89		
40			90		

9ja buk%# duunrly wdz b dila ybe y l u yb og sftm w og % d z m d c d f a y c x u u e m y b r u x v h b o d u r b o w m s w g c u u f a z f a u w e d v m w u g i t a c h l l g d a c c w h d c z u w w e s x c g q s t e n o n e g y b r u r y g y b a u n r u x v 7 u j a w w e s r b y g u l u j a w w e s x v u e z u g i t a c d l u r u r u u u c r u w e s x v j y e g i c o y g d v m w g 9 b j j h x x v h l u u l y g x v p a z f a u w e s e i y w e d r y o r x l u r g d r f g d u r y g w e d w h o j y o r y g u i b u d r f g d u z e j m w y p v o j a w w e s c p v b j a w w y





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD
DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL
PREDIO FORESTAL
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.2/00035-19
CIERRE: 40/2019

41	[Redacted]	91	[Redacted]
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
Total de la superficie afectada por la remoción de vegetación		12 hectáreas	

POLIGONO 2 DENOMINADO [Redacted]			
Vértice	X	Y	Vértice
1	[Redacted]	[Redacted]	50
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20	[Redacted]	[Redacted]	69
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
Total de la superficie afectada por la remoción de vegetación forestal			8.46 hectáreas

91a buke 8: - duUVRUgWb Z bala ybte YI U Yb cgSfHAWcg% dzrRUC dRJa Yc X' U @m YbYU X' HUbodUrvoyUrbSWGc U U ezfa UVEB D VAWUgVta c HILfga c CVWJ c ZUWVEB =X' cg @qYUa IYteq; YbYUgYb AUyru X' 7 UjZUWVEB rbYgUjZUWVEB X' : YXRU X' HUbodUrvoyUrbSWGc U U ezfa UVEB D VAWUgVta c HILfga c CVWJ c ZUWVEB =X' cg @qYUa IYteq; YbYUgYb AUyru X' 7 UjZUWVEB rbYgUjZUWVEB X' U ezfa UVEB D VAWUgVta c duRUU'9UVRUgVta X' J YfgabYg D VAWUg' 9b j jh X' X' Y' rUuUgY X' bZfa UVEB a YWbdfb'v'XUeg d'f'g'p'd'u'Yg VwbWfajYb'v'g U i bu d'f'g'p'd'u'Zg'jW' X'v'v'ZUWVEB U c X'v'v'ZUWVEB

92





SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUERÉTARO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.3/2C.27.2/00035-19 CIERRE: 40/2019

Por lo que se realiza la sumatoria de dichas superficies afectadas por la remoción de vegetación forestal de 20.46 hectáreas, cabe señalar que durante el recorrido se tomaron impresiones fotográficas mismas que se agregan como anexo a la presente.

Acto seguido y en atención a la orden de inspección en comento se procede:

- A. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones LXXI, LXXII y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el hecho de que el terreno de mérito sea forestal o preferentemente forestal, constituye indudablemente un elemento que determina la obligación de contar con la autorización de mérito.

observa que dicho predio sujeto a inspección se trata de un terreno forestal, toda vez que de acuerdo a la inspección aledaña es de suponerse que los dos polígonos afectados antes de las actividades antropogénicas se encontraban cubiertos con vegetación nativa y de acuerdo a la profundidad que tienen dichos bancos, se puede identificar que tienen años que se aperturaron esto de acuerdo a la profundidad que presentan, como se puede observar en las imágenes fotográficas que obran agregadas a la presente como anexo.

Determinar si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, talando superficie afectada; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones VI, XXIII, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que estas actividades son la principal causa de la pérdida de cobertura forestal, causando erosión del suelo, que fragmentan los ecosistemas.

De acuerdo al recorrido realizado en el sitio se puede constatar que la remoción de vegetación forestal es total, como se puede apreciar en las impresiones fotográficas antes señaladas y la superficie afectada de 20.46 hectáreas, esto de acuerdo a los recorridos realizados por la periferia o tracto de los dos polígonos afectados, en donde se tiene como finalidad la apertura de dos bancos de material pétreo, lo que puede originar la pérdida de cobertura forestal si no se cuenta con estudio previo, a efecto de minimizar los posibles impactos y no generar la erosión del suelo.

Por lo cual el personal actuante en este acto realiza las siguientes preguntas al inspeccionado

- 1.- ¿Cuándo inició la actividad de remoción de vegetación forestal?

A lo cual el inspeccionado señala que en el banco denominado el membrillo no recuerda la fecha exacta, pero fue en atención a una autorización que se le otorgó por SEMARNAT en el año 2001 al sitio y el banco denominado sovatalito, fue al amparo de una autorización del año 2004, además señala el inspeccionado que al ser imágenes que se denunciaron porque piensan que se van expandir, ya que los vieron tomando medidas del predio, además manifiesta que dichas actividades de cambio de uso de suelo tiene muchos años que se realizó únicamente lo que actualmente se hace en el predio es la extracción de material pétreo (mármol), sin llevar a cabo actividades de remoción de vegetación forestal.

- 2.- ¿Cómo se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal, es decir de forma manual o mediante maquinaria?

A lo cual el inspeccionado señala que inicialmente se empezó a realizar de forma manual ya posteriormente se utilizó maquinaria

- 3.- ¿Porque se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal?

A lo cual el inspeccionado señala para establecer dos bancos de material pétreo (mármol)

- 4.- ¿Para qué se llevó a cabo la remoción de la vegetación forestal?

A lo cual el inspeccionado señala que para establecer dos bancos de material pétreo mármol y generar fuentes de empleo.

- 5.- ¿Quién y cómo se llevó la remoción de vegetación forestal, cuantas personas participaron y los nombres de estos?

A lo cual el inspeccionado señala no recordar cuántos participaron ni sus nombres ya que hace bastantes años.

- 6.- ¿Dónde se depositaron los restos vegetativos resultantes de la remoción de vegetación forestal del sitio que nos ocupa?

A lo cual señala el inspeccionado que se colocaron en las zonas de contiguas, mediante la pila y dispersión, colocándolos de forma perpendicular, a efecto de que se regeneren el suelo y se evite la pérdida de suelo.

- 7.- ¿Cuál es el beneficio económico que se va obtener al llevar a cabo la remoción de vegetación forestal?

A lo cual el inspeccionado señala que para poder llevar a cabo la explotación de dos bancos de material pétreo mármol y generar fuentes de trabajo en la zona.

En caso de existir la remoción total o parcial de la vegetación forestal se deberá determinar si dicha acción impide reducción de bienes y servicios forestales, que ocasione la deforestación y/o degradación y/o desertificación o bien sean afectados los recursos asociados y/o los recursos biológicos forestales y/o recursos forestales y/o recursos maderables y/o recursos forestales no maderables y/o recursos genéticos forestales, conforme a lo señalado en las fracciones XVIII, XIX, XXII, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LXI Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- D. Si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 14 fracción I, 68 fracción I, 93 y 155 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de evitar el deterioro de los ecosistemas forestales.

A lo cual el inspeccionado exhibe la autorización número F.22.2.02/488/2004 de fecha 16 de abril del 2004, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, expedida por la subdelegación de jurisdicción para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, así mismo exhibe el oficio número SMA 50 de fecha 08 de febrero del 2001, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo exhibe el oficio número F.22.01.03/490/04 de fecha 20 de mayo de 2004, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de jurisdicción para la protección ambiental y Recursos Naturales.

97a b0ac %&:du UvUg Veb Z b0ka Ybc "YI U Yb "cg SffANr cg% &:f0Lc: dfa Yfc Xr "Ue&nt Y0YU Xr Hf0bguUrbvUrbfWVgc "U U b0zfa UvUe D V J M U g f t V a c H f J g b c C U W J c Z U W V W E -Xr "cg @bVla M0b0g: Y0bU Yg Yb A U r r U Xr " U g J A M W V W E n e b g w J z A M W V W E Xr " U b0zfa UvUe c du r U U g U r c U r U v U e Xr " Y g b c b g D V J M g " 90 j J h X X r H U b U g Y Xr J b z f a U v U e e l y w d b f h o y X l u g d t f g b c u y g w b w f h j b k g U r l b u d t f g b c u z e g i w





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD
DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL
PREDIO FORESTAL
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.2/00035-19
CIERRE: 40/2019

relacionadas con el fondo del asunto, tomando en cuenta que su finalidad es la consolidación de las situaciones jurídicas por el transcurso del tiempo. Lo anterior permite distinguir dos procedimientos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, uno regulado en su título tercero "Del procedimiento administrativo" (concretamente los artículos 14, 57 y 60) y otro sancionador, previsto en su título cuarto "De las infracciones y sanciones administrativas" (artículos 70 a 80). Por tanto, los procedimientos administrativos iniciados de oficio caducarán y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días, contado a partir de la expiración del lapso para dictar resolución, mientras que en los sancionadores, la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años.

De lo que se sigue, por un lado, que si en los procedimientos administrativos iniciados de oficio no se emite la resolución dentro de los plazos previstos para ello, el procedimiento se entenderá caduco y, por el otro, que si la autoridad no impone sanciones dentro del plazo de cinco años a partir de la conducta infractora, prescribirán sus facultades para sancionarla. En este contexto, el cómputo del plazo de treinta días para que opere la caducidad inicia a partir de que expira el lapso para dictar resolución, mientras que el de cinco años para que se actualice la prescripción, corre a partir de que se realiza la conducta infractora.

Amparo directo 333/2013. Distribuidora Mexicana de Gas L.P., S.A. de C.V. 15 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Noemí Leticia Hernández Román.

Por lo antes expuesto y fundado; y en virtud de que no existen irregularidades pendientes que sancionar, ni tampoco, se advierte incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a la Ley General de Desarrollo Forestal y su Reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la orden de Inspección **QUI07RN2019** de fecha 08 de agosto del 2019, así como del Acta **No. RN107/2019** de misma fecha, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO.** sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

21



000 049



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD
DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL
PREDIO FORESTAL
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00035-19
CIERRE: 40/2019

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes, número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 76047

QUINTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente,

9



000 050



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD
DEL SOMBRERETE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL
PREDIO FORESTAL
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00035-19
CIERRE: 40/2019

aplicables de manera supletoria en relación con el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

MCLL/nam
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



10
2019
ANUNCIO DE LA OFICINA DEL
EMILIANO ZAPATA